



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 1100131030114**200800583** 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

Reconocer personería adjetiva a la doctora Andrea Tatiana Ricardo Amaya para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por otro lado, respecto de la solicitud para fijar fecha y hora encaminada a la práctica de la diligencia entrega del inmueble materia de expropiación, **por el momento no se accede a ello**, por cuanto en la actualidad se encuentran suspendidos los términos para la realización de las mismas por fuera de la sede de los juzgados hasta el 31 de agosto de 2020, conforme lo ordenó la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020.

Asimismo, aunque sería del caso señalar una posterior fecha para la práctica de la diligencia en cuestión, es necesario tener en cuenta que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente los aislamientos programados a nivel nacional y local que se ha ido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aún es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones judiciales, cuanto más si se considera que se requiere una clara, real y puntual implementación coordinada con las autoridades competentes del gobierno en lo administrativo y en lo judicial (que se escapa de la sola definición individual de este juez), para la dotación de todos los implementos necesarios, a fin de garantizar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la

presencia de varios agentes en un mismo sitio a un mismo tiempo, como funcionarios del despacho, apoderados judiciales, auxiliares de la justicia, partes y demás autoridades administrativas, de policía y de control que eventualmente se convocan, lo que implica un riesgo que, de momento para este tipo de diligencias, aún no está concertado ni definido por alguna normatividad. Precisiones y postura que ya viene siendo avalada por la Corte en sus pronunciamientos:

"(...) Así las cosas, resultaba indispensable que la judicatura se pronunciara sobre estas temáticas, por vía judicial o administrativa, lo cual sucedió a través de los actos administrativos referidos, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que suspendieron las actuaciones judiciales, como regla de principio, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten las medidas forzosas para enfrentarla.

Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.

Además, porque los procedimientos citados, al tener que ejecutarse por fuera de los estrados judiciales, igualmente requieren la coordinación de estos estamentos con las autoridades pertinentes de las entidades territoriales que correspondan, en tanto la existencia de restricciones de movilidad en una determinada circunscripción territorial cobija a los servidores judiciales y a las demás personas intervinientes en el proceso, coordinación que desborda la competencia de los funcionarios judiciales desde el punto de vista individual, pues ello debe corresponder a una política sectorial.

Esto último, toda vez que la prohibición de desplazamiento decretada por las alcaldías o gobernaciones, según sea el caso, se vería conculcada con el despliegue que las partes de una contienda judicial, sus abogados y los servidores judiciales que deban intervenir en aras de llevar a cabo una diligencia de entrega o cualquiera otra dispuesta dentro de un juicio y por fuera de la sede del estrado judicial (secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.).

Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla (...)"¹.

Por lo anterior, por su puesto, tan pronto y una vez se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional y/o por lo menos, se reglamente la forma de cómo se van a adelantar de una manera segura para la vida e integridad personal de todos los partícipes en este tipo de diligencias por fuera de las sedes de los juzgados, y se provea de los elementos "suficientes y necesarios" por las autoridades de la administración judicial y/o demás competentes, se fijará bajo los criterios de la prevalencia legal en los trámites, una nueva fecha para adelantar la

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC3701-2020 de 10 de junio de 2020. Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-00912-00. MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

diligencia correspondiente en este asunto, pues no es otro el compromiso del juzgado, que el garantizar una pronta y cumplida administración de justicia, pero claro está, antes que todo, dando prioridad a la garantía del potísimo derecho fundamental a la vida e integridad personal, no solo del propio funcionario judicial y sus colaboradores, sino de todos los partícipes de estas diligencias, como son los mismos abogados, las partes, demás intervinientes en el asunto y en sí, la comunidad en general; esto, como una medida prudente y razonable del cumplimiento de las directrices normativas del señor Presidente de la República en estas épocas, y para evitar que prosiga el contagio y las lamentables pérdidas de vidas humanas a causa del Covid-19 de nuestros colaboradores, compañeros y demás personas que intervienen en estos asuntos judiciales, como desafortunadamente se han presentado en algunos casos y que son de público conocimiento.

En vista de lo anterior, secretaría proceda de conformidad, ingresando las diligencias al despacho en su momento oportuno, según las premisas y oportunidades aquí destacadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
37 de agosto 14 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria